







Dirección General del Registro Nacional de Víctimas Dirección de Registro y Análisis Jurídico

> Oficio No. CEAV/DGRNV/DRAJ/0846/2025 Asunto: Se solicita colaboración

> > Ciudad de México a 27 de mayo de 2025

LIC. ERNESTO ALVARADO RUIZ COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 43, INT. PB. COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06000. TEL. (55)89572347, ceavi@camx.gob.mx.

PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas, en competencia de las atribuciones de esta Dirección General, y en atención al oficio de fecha 23 de mayo de 2025, recibido en esta Dirección General el 26 siguiente, suscrito por el Mtro. Mario Alberto Benítez Real, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Acusación, Enjuiciamiento y Justicia Restaurativa en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, relacionado con la Carpeta de investigación CI-FIGAM/GAM-2/UI-2 C/D/00435/02-2024, derivado del cual solicita lo siguiente:

[...] gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el fin de que con corácter de URGENTE, se realice el registro respectivo en la bose, de las víctimos indirectas que se indican, del delito de Homicidio Cuiposo, cometido en agravio de Rodrigo Martínez Franco, lo anterior por así haber sido solicitado por su asesor jurídico particular y acordado de conformidad, aunado a que es un derecho que tiene los víctimas indirectas del delito. Asimismo, se canalice a las victimas indirectas, para que les sean practicados los estudios pertinentes, para determinar las medidas de compensación, restitución, redignificación, satisfacción, rehabilitación y de no repetición dentro de su plan de reparación del daño integral.







De lo anterior, se observa que el ámbito de competencia es del fuero local, por lo que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1º y 2 de la Ley General de Victimas, es obligación de todas las autoridades en sus respectivas competencias y atribuciones, proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas relacionadas con su competencia.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Victimas y 25 de su Reglamento, que establecen que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un organismo descentralizado, no sectorizado, de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, que tiene como objeto, entre otras cuestiones, fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Victimas (SNAV) y realizar las acciones necesarias para que las víctimas del delito del fuero federal o por violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden federal, tengan acceso a la atención, asistencia y protección, en términos de la Ley General de Victimas.

En ese sentido, el artículo 79, en sus párrafos primero y quinto señala que:

"Artículo 79. - El Sistema Nacional de Atención a víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectas, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticos públicas que se implementen paro la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a lo justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitas local, federal y municipal.

[...]

Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de otender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delita del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal."

Es decir, para la adecuada operación del SNAV y el cumplimiento de sus atribuciones, se cuenta con una Comisión de Atención a Víctimas y Comisiones de Atención a Víctimas Estatales y de la Ciudad de México, quienes deben conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por lo que, de una interpretación literal de lo dispuesto en artículo 79, primero y quinto párrafos, la autoridad del fuero común es quien tiene la competencia originaria para atender, asistir y, en su caso,







reparar a las víctimas de delitos del fuero común y de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Lo que se robustece con el texto del artículo 68, de la Ley General de Víctimas, que dispone lo siguiente;

"Articulo 68, - La Federación y las entidades federativas compensarán a través de las Comisiones en el ámbita" de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la víctimo de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la victima haya sufrido daño o menoscobo a su libertad, daño o menoscobo al libre desarrollo de su personalidad o si la victima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incopacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así la determine la autoridad judicial.

La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo cuando la Comisión de victimas de la entidad federativa la solicite por escrito en términos de la previsto en la fracción XVII de artículo 81 de la Ley."

Siendo así que, la atención del presente caso correspondería a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se encuentra armonizado conforme a lo estipulado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Victimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2017, tanto el reconocimiento de la calidad de víctima como el deber de reparar subsidiariamente el daño que le haya sido ocasionado con motivo de la comisión del delito, es competencia originaria de la Comisión Ejecutiva Estatal, o de la Secretaría de Gobierno del Estado, en caso de encontrarse en integración la primera de las nombradas.

"DÉCIMO CUARTO. - En tanto las entidades federativas se encuentren en la integración de sus Comisiones de victimas, los obligaciones previstas para estas Comisiones en la Ley serán asumidas por la Secretaria de Gobierno de cado entidad."

En ese orden de ideas, se precisa que, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Victimas, el Registro Nacional de Victimas (RENAVI) está conformado por:

a) El Registro Federal de Victimas (para las víctimas de violaciones a derechos humanos o del delito del ámbito federal) y,









 Los Registros de las 32 Entidades Federativas y de la Cludad de México (conformados por las víctimas de violaciones a derechos humanos o del delito del ámbito municipal o estatal).

Una vez establecido lo anterior, conviene dejar asentado lo señalado por el artículo 96 de la Ley General de Víctimas, en la siguiente forma:

"Artículo 96. El Registro Nacional de Victimas, es el mecanismo administrativo y técnico que saporta todo el proceso de logreso y registro de las victimas del delito y de violaciones a derechos humanos al Sistema creado en esta Ley.

El Registro Nacional de Victimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las victimas tengan un acceso oportuno y efectivo o los medidas de ayuda, asistencia, atención, occeso o la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.

- (...)

El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardor el pudrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, y por excepción del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.

 Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación, y las entidades federativas estarán obligados a intercambior, sistematizor, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de victimas del delito y de violaciones a derechas humanos para la debido integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.

(-.)"

En ese sentido y para estar en posibilidad de llevar a cabo la inscripción de Rodrigo Martínez Franco, así como de sus víctima indirectas en el Registro Nacional de Víctimas, es indispensable que primeramente se cuente con su inscripción en el registro local, y posterior a ello se realice la transmisión de su información al Registro Nacional de Víctimas, obligación que derivará del Convenio de Coordinación para la Transmisión de Información al RENAVI, que en su momento se celebre entre ambas instituciones.







Para el efecto anterior, adjunto al presente le remito las constancias en original recibidas en esta Dirección General, a fin de que, en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda, dado que la obligación legal para atender tal requerimiento es de esa Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas, la cual deriva de que la Ley General de Victimas puede ser aplicada por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que componen la República Mexicana.

Siendo esto que, ante la existencia de un hecho victimizante de carácter local, es obligación de la Comisión local o en su caso la Secretaría de Gobierno, la inscripción en el registro de la entidad federativa correspondiente; el otorgamiento de las medidas de ayuda, asistencia y la reparación integral que correspondan, así como la transmisión de información que obra en sus bases de datos al Registro Nacional de Víctimas para la debida integración del padrón del Registro Nacional de Víctimas. No obstante, cabe mencionar que la migración que se realice de los casos inscritos en el Registro Estatal de Víctimas al Registro Nacional de Víctimas no les confiere el carácter federal.

No omito mencionar que este oficio y sus anexos contienen datos personales que están clasificados como Información Confidencial, por lo que le son transmitidos exclusivamente para el ejercicio de sus funciones; por lo que le solicito atentamente que se tomen las previsiones normativas y materiales necesarias para que dichos datos se protejan debidamente en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la normativa aplicable en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LIC ARMANDO JONATAN GARCÍA LÓPEZ

ENTAMENTE

DIRECTOR DE REGISTRO Y ANÁLISIS JURÍDICO





Any to give .